



Junta General  
del Principado de Asturias

*2. Resolución general 2/IV, de 20 de octubre de 1998, de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, sobre comparecencias ante las Comisiones de investigación (BOJG/IV/B/483).*

**Primero**

1. Los requerimientos para comparecer ante las Comisiones de investigación de la Junta General se formularán con arreglo al modelo anejo a esta resolución, mediante citación fehaciente de la Presidencia de la Cámara y en forma de oficio, en el que se hará constar.

a) La fecha del acuerdo de requerimiento y la Comisión de investigación ante la que se ha de comparecer.

b) El nombre, apellidos y dirección del requerido.

c) El lugar, el día y la hora de la comparecencia.

d) El asunto sobre el que deba versar el testimonio del requerido.

e) La referencia expresa a los derechos referidos en el apartado segundo de esta resolución.

f) El apercibimiento de las responsabilidades tipificadas en el Código Penal para quien dejare de comparecer.

2. La notificación del requerimiento habrá de hacerse con una antelación mínima de cuatro días respecto de la fecha en que haya de comparecer el requerido.

3. El requerimiento a personas jurídicas se entenderá dirigido a sus representantes legales.

4. Cuando en el requerido concurra la condición de empleado público, se enviará copia de la citación a su superior jerárquico, si lo hubiera.

5. Cuando, a juicio de la Presidencia de la Cámara, se pongan de manifiesto causas que justifiquen la incomparecencia del requerido, podrá efectuarse una ulterior citación en los términos previstos en los puntos anteriores.

**Segundo**

1. La comparecencia se desarrollará en la forma prevista en el artículo 202 del Reglamento de la Junta General, con excepción de lo dispuesto en la letra c) del punto 2, y, en su defecto, de conformidad con lo que resuelva la Mesa de la Comisión de acuerdo con la de la Cámara.

2. El compareciente podrá hacerse acompañar de la persona que, con cuarenta y ocho horas de antelación y por escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, designe para asistirle. En el caso de que en ésta concurriera la condición de letrado, se hará constar expresamente con indicación del número de colegiado. El acompañante no tendrá en la comparecencia derecho de voz.

3. El requerido tendrá derecho a no declarar contra si mismo, a no confesarse responsable de ilícito penal o administrativo, al secreto profesional y a la cláusula de conciencia en los términos previstos en la legislación vigente.

4. Además, si durante la celebración de la comparecencia el compareciente entendiera que se está vulnerando cualquiera de sus derechos constitucionales solicitará la intervención de la Mesa de la Comisión para su garantía, con expresa indicación del derecho que considere vulnerado y de la causa de la presunta vulneración, resolviendo la Mesa al respecto.



## Junta General del Principado de Asturias

5. Los gastos que, como consecuencia de la comparecencia, se deriven para el compareciente le serán abonados, una vez justificados en forma debida, con cargo al presupuesto de la Junta General.

6. Al inicio de la comparecencia, el Presidente de la Comisión advertirá al convocado de la sanción que el artículo 502.3 del Código Penal establece para quien falte a la verdad en su testimonio ante una Comisión parlamentaria de investigación y hará indicación expresa de los derechos que, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, tiene el compareciente.

### **Tercero**

De las incomparecencias o presuntos falsos testimonios que pudieran ponerse de manifiesto en el dictamen de la Comisión de investigación la Mesa de la Cámara, a través de su Presidencia, dará traslado al Ministerio Fiscal para el ejercicio de acciones cuando proceda.

### **Cuarto**

Esta resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias. Palacio de la Junta General, 20 de octubre de 1998. El Presidente de la Cámara, Ovidio Sánchez Díaz.

## **ANEXO**

### **REQUERIMIENTO PARA COMPARECER ANTE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

1. Fecha del acuerdo de requerimiento de la comparecencia y Comisión de investigación ante la que se ha de comparecer.
2. Nombre, apellidos y dirección del requerido.
3. Lugar, día y hora de la comparecencia.
4. Asunto sobre el que debe versar el testimonio del requerido.
5. Indicación de derechos del requerido.

La Mesa de la Cámara y la Mesa de la Comisión de investigación velarán por el respeto al requerido de los siguientes derechos:

Derecho a no declarar contra sí mismo.

Derecho a no confesarse de ilícito penal o administrativo.

Derecho al secreto profesional y a la cláusula de conciencia en los términos previstos en la legislación vigente.

Cualesquiera otros derechos constitucionales que el compareciente considere vulnerados.

Derecho a hacerse acompañen la comparecencia de la persona que, con cuarenta y ocho horas de antelación y por escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, designe para asistirle. En el caso de que en ésta concurriere la condición de letrado, se hará constar expresamente con indicación del número de colegiado. El acompañante no tendrá en la comparecencia derecho de voz.

Los gastos que, como consecuencia de la comparecencia, se deriven para el compareciente, le serán abonados, una vez justificados en forma debida, con cargo al presupuesto de la Junta General.



## Junta General del Principado de Asturias

6. Apercibimiento de responsabilidades y sanciones. Este requerimiento se efectúa bajo los apercibimientos ordenados en el artículo 502.1, en relación con el artículo 556, y en el artículo 502.3, todos ellos del Código Penal, así como del artículo 74.6 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias y del apartado tercero de la Resolución 2/IV, de 20 de octubre de 1998, de la Presidencia de la Junta General, sobre comparecencias ante las Comisiones de investigación:

Artículo 502.1 del Código Penal:

« Los que, habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento, dejaren de comparecer ante una Comisión de investigación de las Cortes Generales o de una asamblea legislativa de comunidad autónoma serán castigados como reos del delito de desobediencia. Si el reo fuera autoridad o funcionario público, se le impondrá además la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años».

Artículo 556 del Código Penal:

« Los que (...) resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año».

Artículo 502.3 del Código Penal:

El que convocado ante una Comisión parlamentaria de investigación faltare a la verdad en su testimonio será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses».

Artículo 74.6 del Reglamento de la Junta General:

« Las conclusiones aprobadas por el Pleno se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento y serán comunicadas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que, en su caso, la Mesa de la Cámara las traslade al Ministerio Fiscal para el ejercicio de acciones cuando proceda».

Apartado tercero de la Resolución 2/IV, de la Presidencia de la Junta General:

« De las incomparecencias o presuntos falsos testimonios que pudieran ponerse de manifiesto en el dictamen de la Comisión de investigación la Mesa de la Cámara, a través de su Presidencia, dará traslado al Ministerio Fiscal para el ejercicio de acciones cuando proceda».

7. Fecha y firma del Presidente de la Junta General.